

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1° de julio de 2021

Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 600

RADICADO: 2021-00134-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: ASDRUBAL JOSE MENDINUETA PELUFFO
BEATRIZ EUGENIA ORREGO GOMEZ**

El BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing No. 06008084100234585 que celebró con los señores ASDRUBAL JOSE MENDINUETA PELUFFO y BEATRIZ EUGENIA ORREGO GOMEZ, sobre el siguiente bien inmueble: Lote número 62 Casa 62 esquinera Tipo 8, que hace parte integrante del CONJUNTO CERRADO PASEO DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL -situado en la ALBERTO MENDOZA HOYOS, de la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 100 – 222154, cuyos linderos tanto generales como individuales reposan en la Escritura Pública No. 4696 de fecha 27 de Julio de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la restitución del bien relacionado, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1° del C. G. P, como es “*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)*”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de septiembre de 2020.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de bien Inmueble, promovido por El BANCO DAVIVIENDA S.A., contra los señores ASDRUBAL JOSE MENDINUETA PELUFFO y BEATRIZ EUGENIA ORREGO GOMEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368, y ss. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la T.P. 155.325 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 095 del 2 de julio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa37786583986f4fe9f1689401fa0f0f831eb88b87afd6688b997c1928cd4d**

Documento generado en 01/07/2021 02:15:15 p. m.